



JUNTA MUNICIPAL DE PANTOJA

CONCEJO DE VOCALES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE PANTOJA SESION DEL 12 DE OCTUBRE DEL 2022

Resolución No. 009/22

CONSIDERANDO: El propósito de la Alcaldía es coadyuvar al fortalecimiento institucional de las juntas de vecinos para que con sus prácticas funcionales y correctas puedan colaborar con la gestión municipal de construir la ciudad que queremos.

CONSIDERANDO: Que en virtud de las funciones constitucionalmente limitadas el Concejo de Vocales tiene una facultad normativa, la cual faculta a la toma de decisiones cuya naturaleza es vinculante para los ciudadanos que componen la demarcación territorial por la cual fueron elegidos.

CONSIDERANDO: Que las Juntas de vecinos son organizaciones comunitarias de carácter territorial representativas de las personas que residen en una misma unidad vecinal y cuyo objeto es promover el desarrollo de la comunidad, defender los intereses y velar por los derechos de los vecinos y colaborar con las autoridades del Estado y de las municipalidades.

CONSIDERANDO: Que según el Art. 38 de la LEY SOBRE JUNTAS DE VECINOS Y DEMÁS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS LEY Nº 19.418 del 09/01/97, TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO. Publicado en el Diario Oficial el 20/03/93. Las unidades vecinales respectivas serán determinadas por el alcalde, de propia iniciativa o a petición de las juntas de vecinos o de los vecinos interesados, con el acuerdo del consejo y oyendo al consejo económico y social comunal, efecto para el cual tendrá en cuenta la continuidad física, la similitud de intereses y otros factores que constituyan el fundamento natural de agrupación de los vecinos. En todo caso, y sin perjuicio de lo que establece el inciso cuarto, al determinar las unidades vecinales, el alcalde procurará que el número de ellas permita la más amplia participación de los vecinos, con el fin de facilitar una fluida relación entre las organizaciones comunitarias y el municipio.

Las modificaciones de los límites de las unidades vecinales se podrán realizar una vez al año, cuando se sancione el plan anual de desarrollo comunal, y requerirán del acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del concejo.

Los decretos alcaldicios a que se refieren los incisos precedentes deberán publicarse dentro del quinto día, contado desde su dictación, en algún diario de los de mayor circulación en la región y por avisos que se fijarán en cada sede comunal, según corresponda, y en otros lugares públicos.

Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, la municipalidad deberá procurar que en el sector rural se definan los límites de cada unidad vecinal en función de cada comunidad.

CONSIDERANDO: Que el concejo municipal es el órgano colegiado del ayuntamiento, su rol es estrictamente normativo y de fiscalización.





JUNTA MUNICIPAL DE PANTOJA

VISTA: la Constitución de la República Dominicana.

VISTA: la LEY SOBRE JUNTAS DE VECINOS Y DEMÁS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS LEY N° 19.418 del 09/01/97, TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO.

El Concejo de Regidores en uso de sus facultades legales, dicta la siguiente resolución.

Resuelve:

PRIMERO: Se **APRUEBA**, como en **EFECTO**, que para la reestructuración o conformación de una Junta de vecinos se deben cumplir los siguientes requisitos.

1. Realizar una asamblea en la comunidad, con el encargado del Departamento Participación Ciudadana y la junta de vecinos vigente en caso que exista, para dejar abierta la inscripciones de la planchas.
2. Para presidir una junta de vecinos se debe ser mayor de edad, residir en la comunidad por más de cinco (05) años ininterrumpidos y más de tres (03) para ser miembro, además cumplir con las disposiciones de los estatutos de las juntas de vecinos, el reglamento y la Ley de las Juntas de Vecinos.

SEGUNDO: Se **OTORGA**, un plazo de treinta y cinco (35) días, para darle publicidad a la recepción de planchas en el Departamento de Participación Ciudadana, para los que deseen aspirar, vencido este plazo, en las próximas setenta y dos (72) horas, el encargado del Departamento de Participación Ciudadana, debe realizar una asamblea en la comunidad para presentar las planchas inscriptas, elegir el directorio provisional y la Comisión Electoral, en la misma se levantara una Acta que debe ser depositada en el Departamento de Participación Ciudadana.

La comisión Electoral estará compuesta por cinco miembros que no pueden pertenecer a ninguna de las planchas y son:

- A) Un presidente
- B) Una secretaria
- C) Un secretario
- D) Dos miembros

TERCERO: Se **DISPONE** que en los siguientes quince (15) días se realizara un censo en la comunidad, con la participación de un personal de la Junta Municipal de Pantoja y miembros de las planchas aspirantes, los datos levantados en el mismo, deben ser depositados ante el Departamento de Participación Ciudadana, para hacer un Registro de todos los habitantes de la comunidad, que luego debe ser entregado al presidente electo, para que el mismo lleve un control y pueda identificar tanto a los propietarios como a los inquilinos.



JUNTA MUNICIPAL DE PANTOJA

CUARTO: Se **DISPONE**, un plazo máximo de veinte (20) días para que la Comisión Electoral realice las Elecciones de las Directivas de la Junta de Vecinos y en los próximo ocho (08) días se realizara la Juramentación de la plancha electa.

QUINTO: El presidente electo, acompañado del encargado del Departamento de Participación Ciudadana, debe luego de vencido el plazo por el cual fue elegido, realizar una asamblea en la comunidad para anunciar el cese de su gestión y motivar a su ratificación o a nueva elecciones, dándole cumplimiento al Reglamento y al Segundo Artículo de la presente Resolución .

SEXTO: Que la presente Resolución deroga cualquier otra existente con anterioridad a la misma.

Dada en el Salón de Sesiones Prof. Adela Bordas Valdez, de la Sala Capitular del Distrito Municipal de Pantoja, Provincia Santo Domingo, a los catorce (14) días del mes de septiembre del Año Dos Mil Veintidós (2022). Año 159 de la Restauración y 178 de la Independencia de la República Dominicana.

Por el Concejo de Regidores


Samuel García Restituyó
Presidente


Yananca Benitez Marte
Secretaria



1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

2. The second part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

3. The third part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

4. The fourth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

5. The fifth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

6. The sixth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

7. The seventh part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

8. The eighth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.